

Amparo 253-2011

En 2007, la Unidad de Pensiones del ISSS le otorgó a un ciudadano la pensión vitalicia de vejez. A raíz de una investigación iniciada en 2009, realizada con el fin de revisar y verificar los datos respecto del pago de dicha pensión, se concluyó que no fue posible comprobar la relación laboral entre el periodo de enero de 1970 y diciembre de 1971, entre el ahora pensionado y su patrón, por lo que se determinó suspender la misma.

Por lo anterior, el afectado presentó un escrito al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), mediante el cual le solicitó que se investigaran los hechos relacionados con la suspensión del pago de su pensión, petición que a decir del promovente no se le dio respuesta. Ante dicha omisión, solicitó el amparo en contra de diversas autoridades del ISSS, por la suspensión de su pensión por vejez y la falta de respuesta al escrito presentado, lo cual vulneraba su **derecho a la seguridad social** y su **derecho de petición**.

Al conocer del asunto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableció como objeto de la controversia determinar:

- 1) Si existe vulneración del **derecho de petición** del quejoso, por la supuesta omisión del Director General del ISSS a resolver y adoptar medidas pertinentes, respecto de la solicitud que le fue realizada.
- 2) Si existe vulneración a **la seguridad social**, al no respetar la firmeza de la resolución administrativa, mediante la cual se le otorgó la pensión por vejez, privando al demandante de forma arbitraria de un derecho adquirido.

Respecto al primer supuesto, determinó que el Director General del ISSS efectuó las gestiones correspondientes para dar respuesta a la petición formulada por la parte actora, circunstancia que ha sido probada por medio de la documentación remitida; por lo que se concluye que existen actos positivos para brindar respuesta a lo solicitado por el demandante, razón por la cual se desestimó esta pretensión.

Por lo que hace a la vulneración del derecho a la seguridad social, se determinó que autoridades del ISSS no respetaron la firmeza de la resolución administrativa. Si bien confirmó que dichas autoridades, en aplicación de la normativa correspondiente, tienen la facultad de revisar, las prestaciones en dinero concedidas, incluso exigir la devolución de las sumas recibidas, siempre y cuando hayan sido pagadas con base en declaraciones o documentos fraudulentos o falsos, esto no autoriza poner fin al goce del derecho que ha sido reconocido.

En este sentido, las autoridades incidieron de manera negativa en el estatus jurídico del peticionario, en virtud de que le obstaculizaron el goce del beneficio otorgado, esto sin haberse realizado el proceso correspondiente que declararía la existencia de vicios de ilegalidad. Por tal razón, es procedente estimar este punto de pretensión.

Determinada la transgresión constitucional, se ordenó devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión de los actos declarados inconstitucionales, debiendo las autoridades demandadas reanudar el pago de la pensión respectiva, incluyendo el monto de todo lo que dejó de percibir desde abril de 2009.

Además, se puntualizó la potestad del quejoso para promover el proceso correspondiente por los daños materiales y/o morales resultantes de la vulneración de derechos constitucionales.